

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de errores de la Orden de 31 de diciembre de 1966 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de primera categoría a la Empresa «Industrias Burés, S. A.»*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 8 de marzo de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3214, apartado primero, donde dice: «las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 55.05 a 03 y 59.11», debe decir: «las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 55.05 a 09 y 59.11».

*CORRECCION de errores de la Orden de 31 de diciembre de 1966 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de primera categoría a la Empresa «Astilleros de Cádiz, S. A.»*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 8 de marzo de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3215, párrafo 2.5 del apartado segundo, donde dice: «para las actividades de exportación incluidas en los epígrafes de la Rama (o Ramas) XV 15-35.0; 15.35.2», debe decir: «para las actividades de exportación incluidas en los epígrafes de la Rama (o Ramas) XV 15-35.0; 15-35.1; 15-35.2».

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 16 de marzo de 1967 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Serracin (Segovia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Serracin, como consecuencia de la fusión de este Municipio con el de Madriguera (Segovia),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Serracin y su incorporación al de igual clase de Madriguera, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquél.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1967.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 16 de marzo de 1967 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Guasa (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Guasa, como consecuencia de la incorporación de este Municipio al de Jaca (Huesca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Guasa y su incorporación al Juzgado Comarcal de Jaca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1967.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 16 de marzo de 1967 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Riego del Camino (Zamora).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Riego del Camino, como consecuencia de la incorporación de este Municipio al de Manganeses de la Lampreana (Zamora),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Riego del Camino y su incorporación al de igual clase de Manganeses de la Lampreana, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquél.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1967.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 16 de marzo de 1967 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Gamonal (Toledo).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Gamonal, como consecuencia de la incorporación de este Municipio al de Talavera de la Reina (Toledo),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Gamonal y su incorporación al Juzgado Municipal de Talavera de la Reina, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquél.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1967.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 16 de marzo de 1967 por la que se suprime el Juzgado de Paz de Musa y Aransá (Lérida).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Musa y Aransá, como consecuencia de la incorporación de este Municipio al de Llès (Lérida),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Musa y Aransá y su incorporación al de igual clase de Llès, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquél.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1967.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se amortiza la plaza de Médico del Registro Civil en el Juzgado Municipal número 1 de Tortosa.*

El artículo 378 del Reglamento del Registro Civil establece que habrá servicio de Médicos del Registro Civil en las capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes, según la población de derecho que figura en el último censo oficial del Estado, y teniendo en cuenta:

1. Que Tortosa no tiene los 50.000 como población de derecho.
2. Que el día 18 de enero de 1967 se acordó la jubilación forzosa de don Bruno Soler Bastero, que permanecía en el cargo de Médico del Registro Civil en el Juzgado Municipal número 1

de dicha población, al amparo de lo que determina el párrafo 1 de la disposición transitoria decimotercera del citado Reglamento,

Esta Dirección General ha acordado declarar amortizada la referida vacante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1967.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. Juez municipal número 1 de Tortosa.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 14 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Manuela Salas Bayo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Manuela Salas Bayo, representada y defendida por el Abogado Américo Puente Piñero, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 18 de septiembre de 1965, denegatoria de la indemnización por privación de vivienda al fallecimiento de su esposo don Salvador García Hernández, del Cuerpo de Conserjes del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Manuela Salas Bayo, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 18 de septiembre de 1965, por la que se le denegó la indemnización por privación de vivienda militar al fallecimiento de su esposo, don Salvador García Hernández, del Cuerpo de Conserjes del Ministerio del Ejército, cuya resolución administrativa anulamos por ser contraria a derecho y en su lugar condenamos a la Administración a que abone a los herederos del señor García Hernández, entre ellos a la recurrente, la indemnización por privación de vivienda militar, correspondiente a su empleo de Conserje segundo que ostentaba al ocurrir el fallecimiento. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cobos Carmona.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Cobos Carmona, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de diciembre de 1965, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cobos Carmona contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de diciembre de 1965, que

denegó al recurrente el señalamiento de haberes pasivos; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 14 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de febrero de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Prudencio Bernal Egido.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Prudencio Bernal Egido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de noviembre de 1965 y 25 de febrero de 1966, denegatorias de ascenso al empleo de Teniente Coronel, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Prudencio Bernal Egido contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de noviembre de 1965, confirmada por la de 25 de febrero de 1966 que por no haber contrariado el ordenamiento jurídico establecido en la materia, procede sean confirmadas, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 25 de febrero de 1967 por la que se conceden a la almazara a instalar por don Ignacio Soria Luna, en Chiclana de Segura (Jaén), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de febrero de 1967 por la que se declara a la almazara a instalar por don Ignacio Soria Luna en Chiclana de Segura (Jaén) comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo «C» de la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se